

## RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-006/2024

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL

#### Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el numeral 3 de artículo 284, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado tiene como objetivo que su política económica asegurar la soberanía energética;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, incluida la energía en todas sus formas";*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución establece que el Estado es el responsable de la provisión de servicios de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual establece el esquema de funcionamiento del sector eléctrico ecuatoriano, así como su estructura institucional y empresarial;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica ha tenido varias reformas, las últimas de las cuales se incorporaron en la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 475 de 11 de enero de 2024;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la LOSPEE, establece que son objetivos específicos de la ley cumplir *“la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, y proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 4 de la LOSPEE establece que son derechos de los consumidores o usuarios finales *“recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo”*;
- Que,** los numerales 2 y 6 del artículo 15 de la LOSPEE establece que es atribución del ARCONEL *“dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida y establecer los pliegos tarifarios”*;
- Que,** el artículo 20 de la LOSPEE establece la naturaleza jurídica del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), y señala que en cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI), sujetándose a las regulaciones que expida la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL;
- Que,** el numeral 3 del artículo 21 de la LOSPEE dispone que son atribuciones del Operador Nacional de Electricidad CENACE, *“coordinar la operación en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado, considerando condiciones de seguridad, calidad y economía”*;
- Que,** el artículo 24 de la LOSPEE prescribe que el Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas), podrá autorizar a empresas públicas, creadas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general;
- Que,** el artículo 25 de la LOSPEE dispone que el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público;
- Que,** el artículo 40 de la LOSPEE señala que la actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta, y por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad; y, que sus

operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo Título Habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan;

**Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 del 20 de agosto de 2019, se promulgó el Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE), el cual establece disposiciones para la aplicación de la LOSPEE, para normar los derechos, obligaciones y funciones de los consumidores, instituciones y participantes del sector eléctrico; el cual a su vez fue reformado mediante Decretos Ejecutivos Nro. 239, Nro. 540 y No. 176, publicados en el Registro Oficial Suplemento Nro. 575 de 11 de noviembre de 2021; en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 142 de 06 de septiembre de 2022; y, en el Registro Suplemento Nro. 507 de 28 de febrero de 2024, respectivamente;

**Que,** el artículo 103 del RGLOSPEE, establece que le corresponde al CENACE "*coordinar la operación en tiempo real con los centros de control de los generadores, del transmisor, de las distribuidoras, y de los operadores de los demás países, para mantener las condiciones de calidad y seguridad del sistema dentro de los rangos preestablecidos, tanto en condiciones normales, de alerta y de emergencia, cumpliendo con la normativa vigente. El CENACE podrá realizar cambios en la operación y tomará decisiones orientadas a restablecer la condición normal de operación del sistema en condiciones de alerta y/o de emergencia, conforme lo establecido en la regulación pertinente. El CENACE remitirá los informes correspondientes al ARCONEL sobre las acciones tomadas, a fin de que sean evaluadas, y de ser el caso, establecer las acciones que correspondan.*";

**Que,** la Regulación Nro. CONELEC-001/05, OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN tiene como objetivo establecer los procedimientos para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit de generación, así como el manejo de los racionamientos de servicio eléctrico, de acuerdo con:

El numeral 3.1 establece: "*PERÍODO DE ALERTA DEL DÉFICIT: Para este período el CENACE determinará: su inicio y finalización, la reducción de la demanda a alcanzarse mediante el ahorro de energía, en una base mensual, de acuerdo a la planificación operativa energética.*"

El numeral 3.2 establece: "*PERÍODO DE RACIONAMIENTO: El inicio y la duración de dicho período lo determinará el CENACE de acuerdo a la planificación operativa energética. En cuanto a los montos de desconexión de la demanda asignados a cada Distribuidor, el CENACE los calculará aplicando lo dispuesto en esta regulación, informará y mantendrá una coordinación y supervisión del a ejecución de los cortes siguiendo lo señalado en el Plan de Contingencia.*";

**Que,** el artículo 13 de la Regulación 004-20 Codificada "PLANIFICACIÓN OPERATIVA, DESPACHO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE POTENCIA", señala: "*Si en la planificación de la operación el CENACE determina que con los*

*recursos disponibles no se cumplen los criterios de calidad, seguridad, confiabilidad y economía, dicho aspecto deberá ser notificado al MERNNR y a la ARCERNNR, mediante un informe plenamente sustentado y su tratamiento se realizará conforme a la regulación que norme la operación del SNI en condiciones de déficit de generación";*

**Que,** el 11 de enero de 2024, en el Registro Oficial No. 475, se publicó la Ley Orgánica de Competitividad Energética (LOCE) la cual establece modificaciones fundamentales a la LOSPEE. Concomitante con lo señalado, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 176 del 23 de febrero de 2024, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética (LOCE), mismo que, en su Disposición General Novena, establece:

*"NOVENA.- En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la creación de las siguientes Agencias: denominadas: i) "Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)", y iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH)", a partir del 09 de agosto de 2024;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, se declara en Emergencia al Sector Eléctrico, se expiden disposiciones orientadas a realizar las acciones necesarias para priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica que permitan disminuir y eliminar la actual crisis energética y la garantizar la continuidad del servicio público;

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 229 de 19 de abril de 2024, emitido por el señor Presidente de la República, en su artículo 1 dispuso: "*Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.*

*Esta declaratoria se fundamenta en la situación fáctica descrita en la parte considerativa del presente Decreto Ejecutivo que exponen la situación de emergencia en el sector eléctrico y la necesidad de adoptar medidas urgentes.*

*La presente declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la provisión del servicio público de energía eléctrica, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad y universalidad”;*

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, el señor Presidente de la República, declaró como política de Estado la mejora regulatoria y en su artículo 2 para tales fines señala:

- a) Garantizar una adecuada gestión regulatoria en todas las entidades de la Función Ejecutiva,*
- b) Mejorar la calidad de las regulaciones para favorecer el clima de negocios e inversiones,*
- c) Promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos de cumplimiento;*
- d) Fortalecer las capacidades institucionales para gestionar efectivamente los procesos de mejora regulatoria:*
- e) Garantizar la seguridad jurídica, a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos frente a la gestión pública. (...);*

**Que,** el señor Presidente de la República con Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, en sus artículos 1 y 2 dispuso al Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica; y, dispuso al Ministerio de Energía y Minas coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje;

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM del 15 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Energía y Minas señala lo siguiente:

*"Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica.*

*Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control competente, reforme o modifique la Regulación No. CONELEC-003/10 "OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN PERÍODOS DE*

*DÉFICIT Y/O RACIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” conforme al marco normativo vigente.*

*Artículo 7.- Habilitar a las empresas eléctricas distribuidoras de energía eléctrica para que, en aplicación de la Regulación No. CONELEC-003/10 o la que la sustituya, puedan realizar la facturación de los valores que se desprendan de la generación de grupos electrógenos en el mercado eléctrico, conforme la liquidación que efectúe el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. PR-SDAR-2023-0010-O, de fecha 23 de marzo de 2023, la Abg. María Soledad Noboa, Subsecretaria de Asuntos Regulatorios, se dirigió al Esp. Patricio Vásquez Armijos, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para informar en su parte pertinente que: “3. *Proyecto de normativa para establecer la participación de grupos electrógenos bajo condiciones de alerta de déficit o emergencia del sistema eléctrico (Sustituir Regulación No. CONELEC-003/10). Este proyecto de regulación tiene por objeto, ajustar sus disposiciones al marco normativo del sector eléctrico vigente. Además, la Agencia informa que, esta regulación no genera costos obligatorios, ni tampoco costos adicionales a los que ya se encontraban estipulados en la regulación actual. Por lo expuesto se emite el aval de excepcionalidad sobre el Análisis de Impacto Regulatorio, para presente proyecto regulatorio”;*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCERNR-DRTSE-2024-0082-M, el Ing. Santiago Espinosa, Profesional de la Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitió el Análisis de excepcionalidad para lo no elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante del proyecto de regulación sustitutiva a la Regulación Nro. CONELEC-003/10, "Operación Técnica-Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en Períodos de Déficit y/o Racionamientos de Energía Eléctrica; el mismo que cuenta con sumilla de aprobación inserta del Director del área;

**Que,** mediante Informe Nro. INF.DTR.2024.001, del mes de agosto de 2024, se determinó mediante un estudio que es factible técnicamente que la ARCONEL elabore una regulación sustitutiva a la Regulación Nro. CONELEC 003/10, para fomentar e incentivar la participación de propietarios de grupos electrógenos de emergencia, con el fin de reducir la demanda de energía al Sistema Nacional Interconectado;

**Que,** mediante Informe Nro. INF.DTR.2024.002, del mes de agosto de 2024, se emitió el informe de sustento, poniendo en consideración el proyecto de Regulación para la operación técnica – comercial de grupos electrógenos en periodos de déficit y/o racionamientos de energía eléctrica;

- Que,** mediante Informe Nro. INF.DTRET.2024.008, del mes de agosto de 2024, se emitió el informe técnico en el que se establece el análisis económico del proyecto de Regulación para la operación técnica – comercial de grupos electrógenos en periodos de déficit y/o racionamientos de energía eléctrica;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0368-ME, de fecha 28 de agosto de 2024, el Mgs. Franklin Erreyes Tocto, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, se dirigió al Dr. Fabricio Porrás Ortiz, Director Técnico de Regulación, disponiendo en su parte pertinente que: *"Por lo expuesto, conforme el artículo 14 de la Regulación Nro. ARCERNR 004/21, que establece la excepcionalidad en el cumplimiento del proceso de difusión interna y externa, se dispone se exceptúe la ejecución del proceso de difusión externa para el proyecto de reforma a la Regulación Nro. CONELEC -03/10, a fin de cumplir de manera oportuna la expedición de la norma referida"*;
- Que,** el señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas con Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0269-OF de 03 septiembre de 2024, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable indica: *"En referencia al oficio No. MEM-VEER-2024-0256-OF, de 28 de agosto de 2024, mediante el cual se rectificó el oficio No. MEM-VEER-2024-0253-OF, de 26 de agosto de 2024, "en el sentido que, la estimación del monto total del aporte por generación propia AGP, a considerarse como un costo de energía eléctrica, estaría en el orden de los 16,01 MMUSD y 40,01 MMUSD; para el periodo octubre - diciembre 2024 y enero - abril 2025, respectivamente; lo cual, estará supeditado a la operación real de los grupos electrógenos y del periodo de emergencia"; me permito manifestar lo siguiente: Con el fin de que se proceda con la emisión del dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para cubrir los costos por la aplicación de la Regulación CONELEC 003/10, me permito poner en su conocimiento el oficio No. ARCONEL-ARCONEL-2024-0752-OF, de 02 de septiembre de 2024, mediante el cual la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, remite a este Ministerio la documentación definitiva del proyecto de reforma de la Regulación mencionada (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MEF-VGF-2024-0282-M, de fecha 06 de septiembre de 2024, Econ. Daniel Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el Dictamen Favorable con relación a la solicitud efectuada por el Ministerio de Energía y Minas con Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0269-OF de 03 de septiembre de 2024;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0334-ME, de 30 de agosto de 2024, la Mgs. Gabriela Mendieta Jara, Coordinadora General Jurídica, se dirigió al Ing. Lenin Poma Jumbo, Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica, emitiendo el informe jurídico favorable, a fin de que el Directorio de la Agencia, conozca y expida el proyecto de Regulación denominada "OPERACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES

DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.”;

- Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024, de 04 de septiembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en ejercicio de sus atribuciones adoptó de manera temporal el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-004/2024, de 04 de septiembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en ejercicio de sus atribuciones expidió la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 denominada *“Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico”*;
- Que,** mediante mesa técnica efectuada el 06 de septiembre de 2024, los equipos técnicos y de asesoría de las instituciones a las que representan los miembros del Directorio, una vez que analizaron la documentación emitieron comentarios y sugerencias a ser aplicados;
- Que,** mediante Informe Nro. INF.DTR.2024.006, del mes de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Regulación recomendó que: *“Una vez establecida la factibilidad de elaborar una regulación sustitutiva a la Regulación Nro. CONELEC-003/10: Operación Técnica - Comercial de Grupos Electrónicos de Emergencia en Períodos de Déficit y/o Racionamiento de Energía Eléctrica; se resuelve acoger las consideraciones expuestas, todo esto con la finalidad de que se continúe con la elaboración del informe de sustento y con el proceso respectivo”*;
- Que,** mediante Informe Nro. INF.DTR.2024.007, del mes de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Regulación manifestó en su parte pertinente que: *“Se recomienda de forma expresa, remitir al presente Informe de Sustento al Coordinador Nacional de Regulación, para que, de no existir objeción al análisis técnico contenido en el presente informe, solicite a la Coordinación General Jurídica – CGJ la emisión del Informe legal correspondiente. Se recomienda a las autoridades acoger el análisis técnico presentado y disponer que se continúe con el proceso regulatorio con la finalidad de presentar al Directorio institucional los informes respectivos junto al proyecto de Regulación denominado “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.”, para su análisis y resolución, en cumplimiento a lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR – 004/21, “Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico” y su procedimiento de aplicación”*;
- Que,** mediante Informe Nro. INF.DTRET.2024.008, del mes de septiembre de 2024, se emitió el informe técnico en el que se concluye que el valor antes estimado,

deberá ser considerado como un costo de compra de energía eléctrica que será liquidada de forma proporcional a la demanda regulada de cada una de las empresas eléctricas. Dicho bloque de energía será liquidado por el CENACE y reportado al Ministerio del Ramo y ARCONEL para su conocimiento de conformidad con la normativa vigente; poniendo en consideración el proyecto de Regulación para la operación técnica – comercial de grupos electrógenos en periodos de déficit y/o racionamientos de energía eléctrica;

**Que,** la Coordinación Técnica de Regulación Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2020-0025-M, de fecha 06 de septiembre de 2024, acogió el análisis técnico del proyecto de Regulación denominada "OPERACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.", presentado por la Dirección Técnica de Regulación; y, solicitó a la Coordinación General Jurídica la emisión del Informe legal correspondiente;

**Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0349-ME, de 06 de septiembre de 2024, la Mgs. Gabriela Mendieta Jara, Coordinadora General Jurídica, se dirigió al Ing. Lenin Poma Jumbo, Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica, emitiendo el informe jurídico favorable, a fin de que el Directorio de la Agencia, conozca y expida el proyecto de Regulación denominada "OPERACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.";

**Que,** la Coordinación Técnica de Regulación Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2020-0026-M, de fecha 06 de septiembre de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de regulación denominado "OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.", así como la documentación de soporte; todo esto con la finalidad el proyecto sea presentado ante el Directorio Institucional y se resuelva su aprobación;

**Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0769-OF de fecha 06 de septiembre de 2024, en uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del artículo 7 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR, adoptado de manera temporal mediante Resolución Nro. ARCONEL 002/2024, por el Directorio de ARCONEL, se dirigió al Econ. Octaviano Goncalves Savinovich, Ministro de Energía y Minas, Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, manifestando que: *"Me permito poner en vuestro conocimiento, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, la solicitud para la aprobación del punto único del Orden del Día, a ser tratado en la próxima sesión de Directorio Institucional: PUNTO ÚNICO.- Expedir la regulación denominada "Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia con*

*Condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el SIN.". Finalmente, en atención al punto expuesto comunico, que se cuenta con el Informe Técnico, el Informe Legal y el Aval del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, en el marco de la normativa vigente antes indicada, solicito se autorice el Orden del Día propuesto para que sea tratado en el seno del Directorio Institucional, en su próxima sesión y se recomienda la expedición de la regulación denominada "Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia con Condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el SNI."*

**Que,** mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2024, el Despacho del Ministro de Energía y Minas, Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, autorizó el orden del día;

**Que,** a través del oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0770-OF de 06 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio, bajo la modalidad electrónica a desarrollarse el 08 de septiembre de 2024, a las 14:00, a fin de tratar el siguiente orden del día: "**PUNTO ÚNICO.- Expedir la Regulación denominada "Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia con Condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el SNI";**

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo con el artículo 15 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el numeral 2 del artículo 17 de la norma *ibídem*; y, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad.

### RESUELVE:

**Artículo. 1.- Expedir** la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024 "**OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.**"; misma que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución, sobre la base de la documentación presentada por el Director Ejecutivo mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0769-OF, de 06 de septiembre de 2024.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

**Artículo. 2.- Disponer** al Director Ejecutivo de la ARCONEL, dé cumplimiento y supervise que, conforme consta en la actualización del dictamen favorable emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0282-M-OF de 06 de septiembre de 2024, no se emitan actos administrativos que sobrepasen los 89,25MM, cuyo único destino será para la atención de la emergencia eléctrica en el país hasta el mes de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 355 del 2024.

Adicionalmente, cualquier impacto fiscal no contemplado dentro del análisis realizado en el citado oficio, referente al déficit tarifario y la emergencia eléctrica, debe estar enmarcado dentro del referido monto.

**Artículo. 3.- Disponer** a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad:

3.1. Notificar la presente Resolución, así como el o los anexos correspondientes, al Ministerio de Energía y Minas; y, a los sujetos inmersos en el ámbito de aplicación de la regulación.

3.2. Establecer las directrices y efectuar la ejecución, seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución.

3.3. Reportar, en el informe de gestión institucional del año 2024, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

**Rafael Emilio Quintero Veliz**  
**DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**Franklin Fabián Erreyes Tocto**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**